

0004831

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, *doce* (12) de *octubre* de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega las contestaciones expedidas por el Instituto Colombiana Agropecuario-ICA, Central de Acopi y Abasto de Productos Agrícolas y la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño-SAGAN, informándole que no es posible suministrar los datos de la empresa en donde labora el demandado, solicitando se oficie a dicha entidad para que allegue la información requerida.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar al Instituto Colombiana Agropecuario-ICA, Central de Acopi y Abasto de Productos Agrícolas y la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño-SAGAN, a fin de que se sirva informar que tipo de contrato tienen si existe algún crédito, si se encuentran vinculados o afiliados el señor JOHN JAIRO ARELLANO CALDERON con C.C#87.719.500 y/o la sociedad AGROTAURO SAS identificada con Nit#900351247-2, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Instituto Colombiana Agropecuario-ICA, Central de Acopi y Abasto de Productos Agrícolas y la Sociedad de Agricultores y Ganaderos de Nariño-SAGAN, a fin de que se sirva informar que tipo de contrato tienen si existe algún crédito, si se encuentran vinculados o afiliados el señor JOHN JAIRO ARELLANO CALDERON con C.C#87.719.500 y/o la sociedad AGROTAURO SAS identificada con Nit#900351247-2.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00093-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Octubre-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Sust No. 0004839

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la apoderada no informa al despacho la fecha exacta en la cual la parte demandada se puso al día con las cuotas en mora respecto del crédito No. 404000001026, el despacho.

DISPONE:

1.- ANTES de ordenar la terminación del proceso, REQUERIR a la parte actora para que manifieste la fecha exacta en la que la demandada canceló las cuotas en mora de la obligación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00789 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-001 -2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004219

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00117-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/10/2018**

Juagdas de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Sust No. 4840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, las partes solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene la entrega a la parte actora por títulos judiciales por hasta valor de \$2.037.397,00,

Ahora bien, de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no existen depósitos que entregar en la cuenta de este despacho para cancelar la suma requerida por las partes, luego entonces como quiera que la terminación se encuentra supeditada a la entrega de dicha suma de dinero, la misma se torna improcedente.

Sin embargo, habrá de requerirse al Juzgado 17º Civil Municipal para conviertan los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado DIECISIETE (17º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HERNANDO CHUCRALA AGUIRRE con C.C. 14.436.701 dentro del proceso que adelanta ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION – ASFAMICOOP, bajo la radicación 2015-00755

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su terminación y entrega.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00755 (17)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 1877.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LEONOR MARIELA RIVAS ASPRILLA con C.C#26.295.966, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$43.500.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2013-00002-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/10/2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Cano
Secretario

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, allega el certificado de tradición en donde consta la inscripción del embargo del inmueble objeto de la Litis, solicitando el secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-86773 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-86773 ubicado en la Carrera 23 B#71-34 Barrio ULPIANO LLOREDA VI ETAPA.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario BEATRIZ DANELLY ORTIZ LEMOS., para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00432-00 (29)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Octubre-2018**

Juzgado de
 Civiles
 Carlos Edmundo
 Secretario

Auto sust No 4825
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de Enero del año 2019, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **vehículo** identificado con placa **HMR - 757**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del bien mueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00002 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No 4817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de Enero del año 2019, a la hora de las 10:00 am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota de 1/3** parte que le correspondan a la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 - 395416**.

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ruiz
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 20º Civil Municipal, Sírvasse proveer

La Secretaria

Auto Inter No. 1878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CLAVE 2000 S.A., contra HECTOR FABIO QUINTERO GUTIERREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CLAVE 2000 S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 20º Civil Municipal, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 4979 de fecha 01 de diciembre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por TORSO DELGADO QUIQUE contra HECTOR FABIO QUINTERO GUTIERREZ.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00369 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No.0004810
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En oficio que antecede el Banco Agrario, informa que el depósito judicial allegado el pasado 19 de octubre de 2017 por valor de \$1.000.000, fue puesto a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias tal y como se observa en la consignación adjunta, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, la peticionaria reitera su solicitud de que se le entregue la suma de \$1.000.000 faltante, que según el informe del Banco Agrario fue consignado en la cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al juzgado antes mencionado a fin de que transfiera el depósito judicial consignado el 19 de octubre de 2017 a este despacho judicial, toda vez que el Banco Agrario allegó consignación en donde se observa que el título judicial iba dirigido a este juzgado y no a su despacho.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el BANCO AGRARIO.

2.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que transfiera el depósito judicial consignado el 19 de octubre de 2017 a este despacho judicial, toda vez que el Banco Agrario allegó consignación en donde se observa que el título judicial iba dirigido a este juzgado y no a su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00850-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCTUBRE DE 2018

Secretaría
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0004808.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al oficio que antecede, se procederá a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informando que el vehículo de placas CBG-270 de propiedad del aquí demandado, proceda a dejarlo a uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informando que el vehículo de placas CBG-270 de propiedad del aquí demandado, proceda a dejarlo a uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00063-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Circuitos Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1875.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada GLORIA AMPARO MONDRAGON E HIJOS SCS con Nit#800.192.970-4, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$7.993.384.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2015-00216-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/10/2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1874
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO, contra CARLOS ADOLFO MONTES y ANGELA MARIA MONTES GONZALEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ASOCIACION MUTUAL CORFEINCO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00400 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0004816

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste los escritos que anteceden allegados por la apoderada de la parte actora, en donde aporta las notificaciones de los acreedores hipotecarios.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, para los acreedores COLPATRIA y GRAN AHORRAR en la actualidad BANCO BBVA S.A.

3.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, para el acreedor BANCO DAVIVIENDA.

NOTIQUESE,

La Juez

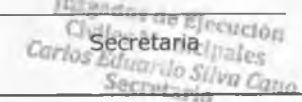

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00041-00 (33)
SqM*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE OCTUBRE DE 2018**


Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0004829

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No.2345 del 03 de Octubre de 2017, correspondiente a la Policía Metropolitana de Cali-Valle, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-01017-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Silva Cano
Secretaria

0004314

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$1.259.920 que hacen parte de los depósitos judiciales requeridos a la suma de \$24.130.066.71 que solo se ordenó el pago de \$22.369.742.

En vista de lo anterior y revisado el portal Web de Banco Agrario, se observan depósitos en el Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que conviertan todos los títulos judiciales a la cuenta de este despacho que le correspondan a la aquí demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTINO (21º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada CLAUDIA JANETH PINZON GONZALEZ con C.C#29.940.236 dentro del proceso que adelanta la señora ANA HILDA GUDZIOL GONZALEZ, bajo la radicación #2016-477.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00477-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/Octubre/2018**


Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 12 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1879
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A., contra MARIA EUGENIA MOYA MARTINEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO POPULAR S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01051 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso a la fecha la parte demandante no ha llegado la publicación del emplazamiento de los acreedores. Sírvese proveer. Cali, Doce (12) de octubre del 2018.
El Secretario

Auto sust No.0004777.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Evidenciada la constancia secretarial y de la revisión previa del proceso, se observa que la parte actora no ha acreditado el diligenciamiento del edicto emplazatorio a los acreedores, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante para que cumpla con esta carga procesal dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 317 numeral Primero (1º) del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

2.- CONCÉDASE el término de 30 días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por **estado**.

3.- Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2009-01015-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Octubre-2018**


Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

356

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2009	1015
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	254 C1	\$	752.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	166 C1	\$	10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	195 C1	\$	70.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	04 C2	\$	52.750,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	293 C1	\$	34.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	919.450,00
SON: NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/ CTE			
Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2018			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
FECHA 17 OCT 2018

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter 1859
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada del demandado señor EDILBERTO VELASQUEZ, presenta incidente con el fin de que se decrete la nulidad del auto de 8 de agosto de 2017 mediante el cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370 – 387835 y el embargo del 35% de los dineros y prestaciones que devenga el ejecutado, así como del mandamiento de pago proferido el 01 de agosto de 2018 en el proceso acumulado.

Sustenta su solicitud de nulidad en el numeral 4 del art. 133 del C.G.P. y argumenta que la parte demandante ha venido actuando indistintamente a través de su representante legal y apoderado judicial, haciendo caso omiso al requerimiento realizado por el despacho para que constituya apoderado que represente a la Cooperativa ejecutante.

Sin embargo la petición de nulidad es a todas luces improcedente, toda vez que las causales de nulidad son taxativas y las invocadas por la togada, no pueden encasillarse en ninguna de ellas, amén de que la nulidad a que se refiere el numeral 4º del art. 133 del C.G.P. cuya aplicación invoca, solo puede ser alegada por la persona afectada, por expresa disposición del inciso 3º del art. 135 ibidem, en este caso, por la demandante.

Siendo así las cosas, se impone el rechazo de la nulidad invocada, al tenor de lo dispuesto por el art. 135 del C.G.P. inc 4º.

Finalmente, se exhorta a la peticionaria para que las peticiones relacionadas con el proceso acumulado se presenten en escrito separado, y dirigidas expresamente a ese proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- EXHORTAR a la apoderada de la parte demandada, para que las peticiones relacionadas con el proceso acumulado se presenten en

escrito separado, y dirigidas expresamente a ese proceso, toda vez que se tramitan en cuadernos separados.

3.- EN FIRME la liquidación de costas vuelva el proceso a Despacho

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01015 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

firmado
Secretaria
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1880
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

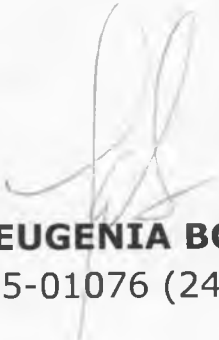
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-01076 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Secretaria
Carlos R. Silva Cano
Secretario

Autos Sust. No 4801
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil Dieciocho 2018.

En constancia obrante a folio 348, el área de depósitos judiciales manifiesta que los depósitos Nos. 469030002031579; 469030002058648; 469030002071003; 469030002092075; y 469030002116461 ya tienen orden de pago visible a folio 297 del presente cuaderno, por lo tanto solicita se aclare la providencia de fecha 25 de septiembre de 2018.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende efectivamente los depósitos judiciales relacionados en el párrafo anterior, ya cuentan con orden de pago, y por lo tanto no hay lugar a tenerlos en cuenta nuevamente en favor de la terminación solicitada. Por lo anterior se ordenara el pago solo de los restantes.

Por otra parte el auxiliar de la justicia designado en este asunto, presenta una consignación por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto y septiembre de 2018 por valor de \$400.000,00, deposito sobre el cual se ordenara el pago.

Finalmente, la parte demandada allega escrito designando apoderada judicial para que la represente en el proceso, pero presenta a nombre propio escrito solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que no podrá ser tenido en cuenta y se exhorta a la peticionaria que actúa a través de su apoderada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante señora ANA MARIA ROJAS DE RAMIREZ con C.C. 29.083.019 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002195991	12/04/2018	\$ 1.000.000,00
469030002209451	11/05/2018	\$ 600.000,00
469030002226483	20/06/2018	\$ 200.000,00
469030002248661	06/08/2018	\$ 200.000,00
469030002266972	28/09/2018	\$400.000,00
TOTAL		\$2.400.000,00

2.- REQUERIR a la parte demandante para que informe si con el pago de los depósitos judiciales ya ordenados se cubre el total de la obligación.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LILIANA CALERO MIRANDA con T.P. 173.253 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada CECILIA RENGIFO LIBREROS, en los términos y para los efectos del poder conferido

4.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Juzgado de Nequedo
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No 0004826
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Solicita la memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00447 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 4842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que el escrito contentivo de dicha liquidación carece de la firma del memorialista, luego entonces no hay lugar a imprimirle el trámite respectivo y en su lugar se agregara sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 131 de 04 de octubre de 2018 realizado por secretaria.

2.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que allegado por la parte demandante, toda vez que carece de la firma del memorialista.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00527 (30)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 4843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que el escrito contentivo de dicha liquidación carece de la firma del memorialista, luego entonces no hay lugar a imprimirle el trámite respectivo y en su lugar se agregara sin consideración.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 131 de 04 de octubre de 2018 realizado por secretaria.

2.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que allegado por la parte demandante, toda vez que carece de la firma del memorialista.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00384 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a los escritos que anteceden, es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a requerir al pagador de COLPENSIONES, toda vez que a folio 40 del plenario existe contestación por parte del pagador indicando que el demandado "NO tiene cupo disponible para aplicar la medida cautelar ordenada mediante oficio 03-2184 del 18 de mayo de 2017, proceso No. 2014-00261, toda vez que la mesa pensional se encuentra embargada en el 30% por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias".

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00261-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 Octubre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004821

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00360-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/10/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

0004823

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00375-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Octubre-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0004820
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

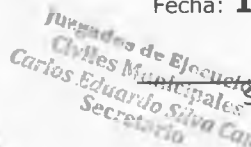

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00364-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/10/2018**


Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cobo

0004818

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00531-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/10/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

0004813

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 1270 de 23 de marzo de 2018 visible a folio 208 de este cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00603 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Sandra Lano

Auto Sust No. 0004812

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., se ordenará el traslado del avalúo.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, de la revisión del plenario se observa que no se cumplen los requisitos del Art. 448 del C.G.P., toda vez que el avalúo no se encuentra en firme, en consecuencia su petición se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. la motocicleta con placas GUX – 32B por valor de **\$1.800.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00377 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 0004828
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 4 del auto de fecha 12 de Junio de 2009 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00413-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-October-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0004815

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004841
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros consignados en los meses de junio a octubre de 2018.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entregar es \$707.415 que corresponde al saldo de la reforma de la liquidación del crédito, los cuales serán pagados a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Dos depósitos judiciales por valor de \$575.362 y se fracciona el título No. 469030002237772 por valor de \$132.053 para un total de \$707.415, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ con C.C#31.895.770 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002260968	07/09/2018	\$ 287.681,00
469030002270287	04/10/2018	\$ 287.681,00
TOTAL		\$575.362,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$98.725 a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ con C.C#31.895.770, el siguiente título judicial;

469030002237772	12/07/2018	\$ 443.822,00
Se fracciona en:	\$132.053	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$311.769	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los

títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00282-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0004324
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que carece de la firma del memorialista.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario